

BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5 pesetas semestre.

SECCION OFICIAL

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. Cárlos Arriera y Llamas, por los especiales servicios prestados á la Armada.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrandiz.

REALES ORDENES

PERSONAL

CONTRAMAESTRES

Excmo Sr.: Con el fin de sostener el vigor de la disciplina y conservar en lo posible los conocimientos que poseen los individuos del cuerpo de Contramaestres; teniendo en cuenta que por la escasez de buques se halla este personal imposibilitado de practicar en las distintas faenas propias de su profesión; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por los oficiales con destino en las ayudantías mayores de los arsenales, se den conferencias al personal acuartelado en las secciones respectivas; las cuales conferencias deberán versar sobre las diferentes ma-

terias de aplicación en el desempeño de sus cometidos; y que todos los Contramaestres de la sección, francos de servicio, presencien cuantas faenas de importancia se ejecutnn dentro y fuera de los Arsenales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1903.

JOSÉ FERRANDIZ.

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

DELINEADORES

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito núm. 2 de 15 del actual, del Depósito Hidrográfico, en el que se solicita autorización para proceder al exámen de los aspirantes á cuartos delineadores de aquel establecimiento, D. Joaquin García y Don Julio Melero, que prefija la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio núm. 58 y aprobada por Soberana disposición de 9 de Mayo de 1903, (B. O. núm. 52,) proponiendo además el tribunal para dichos exámenes; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Dirección, ha tenido á bien acceder á lo propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Sr. Intendente General.

Sr. Jefe del Depósito Hidrográfico.

Tribunal de referencia

Presidente

Capitán de navío, Sr. D. Fernando Barreto.

Vocales

Capitán de fragata, Sr. D. Alvaro Blanco.
 Teniente de navío de primera, Sr. D. Joaquin Ariza
 Teniente de navío de primera, Sr. D. Juan Manuel Santeban
 Cuarto delineador, D. Ildefonso Gonzalez Llanos.
 Cuarto delineador, D. Guillermo de Federico

MARINERÍA

Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección y despues de oído el parecer de la Junta Consultiva, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á las familias de los Generales, jefes, oficiales y clases de marinería y tropa de todos las fuerzas de la Armada en quienes concurren circunstancias análogas, los beneficios ya acordados en el ramo de Guerra por las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884 (C. L. núm. 255) y 17 de Septiembre de 1901 (D. O. núm. 206) que ya se habian hecho extensivos á la Infantería de Marina por la de 12 de Octubre de 1901 (B. O. núm. 117) continuación de la de 3 de Julio de 1898; siendo la voluntad de S. M. que dicha disposición se adapte á la manera de ser de los servicios que á la Marina están encomendados en los términos que á continuación se expresan: 1.º Cuando en función de guerra desaparezca cualquier General, jefe, oficial ó individuo de marinería ó tropa de cualquiera de los distintos Cuerpos de la Armada y durante el plazo de un año sean ineficaces las gestiones de su familia y las que deberán practicar las autoridades respectivas en averiguación de su paradero, siempre que además haya motivos racionales para suponer su muerte en cuyo caso pueda considerarse ha desaparecido en las últimas guerras coloniales y con especialidad en los combates de Cavite y Santiago de Cuba, pueden las viudas, huerfanos ó parientes con opción á beneficios pasivos según las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, solicitar y obtener la pensión ó los derechos que por razon de los servicios militares del causante les correspondan, como si este hubiere fallecido, pero entendiéndose tal pensión ó derechos concedidos, en calidad de provisional y á reserva de reintegrar al Estado las cantidades que percibieran si el causante apareciese y fuese dado de alta de nuevo en la Armada reclamando sueldos devengados durante la ausencia, debiendo confirmarse en definitiva el expresado beneficio tan luego como los agraciados con él, justifiquen el fallecimiento del causante ú obtengan la oportuna declaración judicial supletoria con arreglo á las leyes civiles y en la forma que estas determinan. 2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos, acudirán con instancia suscrita precisamente por los propios interesados ó personas á su ruego, si no supieran firmar, á las comisiones liquidadoras de los Apostaderos, Departa-

mentos ó dependencias á que los causantes pertenecieron ultimamente ó á la que tuvieran noticia servirán. En dichas instancias además de acreditar el carácter con que recurran, especificarán el nombre, apellido, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignarán el combate naval, función de guerra ú ocasión en que suponen perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, citando nominalmente para que sean interrogados, la persona ó personas que puedan dar razón del hecho, además de suministrar cuantos datos sean oportunos para facilitar en lo posible la justificación de sus alegaciones. 3.º La Comisión liquidadora respectiva, examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación ó los reclamará donde corresponda y si por ellos resultase plenamente justificado el fallecimiento del marino de quien se trate, deberá desde luego expedir el oportuno certificado de defunción, para que puedan las familias solicitar y obtener de una manera definitiva, los derechos que les pertenezcan. 4.º Sinó resultase justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora, en su informe, remitirá original la instancia con los documentos que le acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertenecientes al asunto, al Capitán general del Departamento respectivo ó al Jefe de la Jurisdicción en esta Corte, si en ella estuviere funcionando la Comisión liquidadora, el cual mandará que se instruya el oportuno expediente en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible, del hecho, dictando resolución dichas superiores Autoridades, previo parecer del instructor y dictamen de su Auditor en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1884 y á considerar como fallecido el causante. 5.º La resolución que se dicte, se notificará al solicitante, con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demás que en cada caso procedan, solicitar y obtener, no solo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquel, le correspondan, sinó tambien los herederos del fallecido, los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonársele. 6.º Tan luego se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre, el expediente original en que se hubiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante á fin de unirlo á los demás antecedentes. 7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudadas al presunto difunto, tendrá el carácter de

provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubieren percibido si el causante apareciese ó se acreditara su existencia sea cualquiera el lugar en que resida. 8.º El derecho á percibir estas pensiones, se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspondiente, la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante, en la inteligencia de que dichas pensiones como igualmente los sueldos, haberes y demás devengos de carácter militar han de solicitarlo los interesados dentro de los cinco años que establece la Ley de Contabilidad á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido el causante. 9.º De toda declaración, concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimiento por quien la dicte ú ordene, al Alcalde del pueblo de donde sea natural el causante y al Cónsul de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que corresponda, á fin de que dando al asunto la debida publicidad en cualquier tiempo que tenga noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, ponga el hecho en conocimiento de las Autoridades de Marina. 10. Como en Marina ocurrirá con frecuencia que los individuos que deban declarar como testigos al instruir los expedientes de que trata el párrafo 5.º, se hallen en la mar efectuando navegaciones á países remotos, es la voluntad de S. M. que se fije un plazo de seis meses para ultimarlos, espirados los cuales sinó se hubiere podido comprobar el fallecimiento del causante, se concederá desde luego á la viuda ó herederos la pensión ó devengos que correspondan, pero con carácter provisional en las condiciones establecidas en el párrafo 8.º

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRANDIZ.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Côte.

Sr. Intendente General de Marina.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por V. E. ha tenido á bien conceder al Alférez de fragata graduado segundo Contra-maestre, D. Juan Rodríguez Bizoso, permuta de las dos cruces de plata del Mérito naval con distintivo blanco que le fueron concedidas en 23 de Enero de 1878 y 14 de Junio de 1893 por otras dos de primera clase de la misma Orden, debiendo remitir á esa Dirección el interesado los diplomas que tiene en su poder para cancelarlos y remitirle en su lugar los que

se extenderán á su favor para usar las condecoraciones que se le permutan.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRANDIZ

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Con Real orden de ese Ministerio fecha 21 del corriente, se ha recibido en este de mi cargo y entregado al interesado, el diploma de la cruz de la Legión de Honor con que fué agraciado por el Gobierno de la República francesa el teniente de navío de 1.º clase D. Víctor M. Aroca y Barrío, Delegado que fué de la Comisión internacional de los Pirineos, cuando desempeñaba el mando del cañonero «Mac Mahon.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRANDIZ.

Sr. Ministro de Estado.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

Sr. Director del Personal.

MATERIAL

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del Capitán general del Departamento de Cádiz, núm. 131, de 11 del corriente, interesando catálogo y muestrario del cable denominado «Armado», que se declaró reglamentario para las instalaciones eléctricas de los buques, por Real orden de 4 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 127, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Dirección, ha tenido á bien disponer se manifieste á aquella autoridad, que correspondiendo á las Juntas Administrativas y en particular á las Jefaturas de Armamentos y Comisarias de los Arsenales, arbitrar los medios para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 67 y 219 de la Ordenanza de dichos establecimientos y artículo 15 del Reglamento de Contabilidad, existan en ellos los catálogos, muestras y modelos necesarios; y siendo la Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado, sobre adopción de los cables armados para las instalaciones eléctricas de los buques, consecuencia de propuesta formulada por el Capitán general del Departamento de Ferrol, según en la misma soberana resolución se expresa, á él puede dirigirse el de Cádiz para obtener los antecedentes indispensables acerca del cable «Armado» de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRANDIZ.

Sr. Director del Material.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Capitán general del Departamento de Cartagena número 3.300 de Diciembre último, manifestando no hay necesidad de construir muros cofas de válvula para las calderas del torpedero *Acevedo*, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Dirección del Material, se ha servido aprobar dicha determinación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRANDIZ

Sr. Director del Material.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 4.488 de 28 de Diciembre último, del Capitán general de Cádiz, elevando presupuesto de la puntalería necesaria para el servicio de los diques números 1 y 3 del Arseual de la Carraca, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con esa Dirección del Material, se ha servido aprobar la adquisición del referido material en el número y dimensiones que se propone con cargo al concepto 6.º de la Ordenanza de Arsenales.

Es así mismo la Soberana voluntad, que este material se ponga á cargo del maestro que tenga al suyo todo el referente á los diques números 1 y 3 antes mencionados.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su noticia y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1904.

JOSÉ FERRANDIZ.

Sr. Director del Material.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Imp. y Lit. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

ACCIONES NAVALES MODERNAS

1855—1900

Compendio histórico por

JAVIER DE SALAS

Teniente de navio

Precio 10 pesetas.—Pedidos al autor.—Ministerio de Marina

OBRAS DE D. ADOLFO NAVARRETE

TENIENTE DE NAVIO DE PRIMERA CLASE

Historia Marítima Militar de España.—Obra dedicada á S. M. el Rey, con su retrato y un autógrafo, declarada de texto para los guardias marinas.

Prólogo del Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.—PRECIO 4 PESETAS

OBRAS DEL MISMO AUTOR APROBADAS DE R. O. POR EL MINISTERIO DE MARINA

Manual de Zootalasografía.—Con descripción de los medios que se emplean para el estudio del mar y a captura y conservación científica de sus especies. Ilustrado con fototipias y fotografados.—PRECIO 5 PTAS

Manual de Ictiología Marina.—Concretado á las especies alimenticias conocidas en las costas de España Islas Baleares, con descripción de los artes mas empleados para su pesca comercial y extracto de su legislación. Ilustrado con fototipias y fotografados.—PRECIO 5 PESETAS.

Hállanse de venta en el Ministerio de Marina; (D. Rafael Cantalapiedra.—Museo naval) en el Depósito Hidrográfico, (Alcalá 56), y en las principales librerías.